

Señor  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
Magistrado: OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ  
E.S.D.

**Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**  
**Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**  
**Demandado: JORGE HADDAD MENESES.**  
**Radicación: 2009-00040**

**ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA**

**LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.919.546 expedida en Barrancabermeja y portadora de la Tarjeta Profesional No. 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. ESP**, me permito dentro del término legal concedido para el efecto **SUSTENTAR** el recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2017 proferida por su despacho, notificada por estados el día 10 de marzo de 2017, el cual sustento en los siguientes términos:

Mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2017, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica – Cesar, Decreto la imposición de servidumbre en el predio LA ESTRELLA de propiedad de JORGE HADDAD MENESES, dentro del proceso con el radicado 2009-040, en dicho fallo la Juez MARTHA ISABEL ROMO ordena:

*"PRIMERO: Decretar la imposición de la servidumbre legal administrativa de gasoducto y transito sobre el predio rural denominado LA ESTRELLA de propiedad del señor JORGE HADDAD MENESES, ubicado en la vereda Mahoma, municipio de Gamarra, departamento del cesar ....*

*SEGUNDO: Desestimar los avalúos periciales rendidos por CARLOS ARTURO CASALLAS RINCON y EDGARDO OVIEDO CASTILLO, por lo expresado al respecto en la parte motiva de este fallo y acoger como definitivo el dictamen pericial de avaluó rendido por el perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ARQ. MIGUEL SANGUINO GUZMAN.*

*TERCERO: Fijese en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINE MIL CUATROCIENDE VEINTICINCO PESOS (\$172.515.425.00) el valor de la indemnización que debe pagar la demandante empresa TRANSPORTADORA D GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P con la sigla TGI S.A ESP con Nit. No. 900.134.549-7 domiciliada en Bucaramanga, al demandado JORGE HADDAD MENESES identificado con cedula de ciudadanía No.80.415.917 de Bogotá de la cual hay consignados \$ 42.600.000, por lo que la actora debe consignar el saldo de \$129.915.425.00 para que pueda hacerse efectivo el registro de este fallo.*

*CUARTO: Ordena la inscripción de esta sentencia en el libro o folio correspondiente..."*

El avaluó realizado por el señor perito del IGAC contiene una serie de consideraciones técnicas; del valor señalado por el mismo debe disminuirse por la suma que la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A ESP ya

atendió para la imposición de la servidumbre, por lo que el valor de 129.915.425.00 debe ser la suma total a atender por parte de TGI S.A ESP de la cual debe restarse los 42.600.000.00 consignados por TGI S.A ESP.

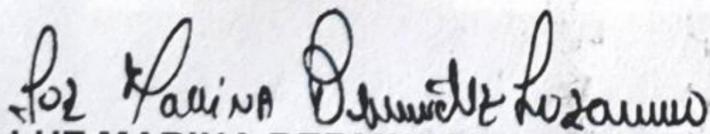
Lo anterior máxime considerando que lo que se busca en el desarrollo del correspondiente proceso, es reconocer y pagar una suma a título de indemnización por la posible afectación que sufra el área afectada al bien gravado, en razón y con ocasión a la servidumbre, no se trata de una compraventa de la mencionada área, sino simplemente de indemnizar LA AFECTACIÓN, ya que el propietario sigue teniendo la disposición sobre la totalidad del predio no sobre una parte. Es más, sobre el área afectada solo existen algunas restricciones que de manera alguna afectan la titularidad del dominio del mismo que se reducen a:

1. No construir sobre el área afectada.
2. No sembrar especies forestales de raíz profunda
3. No desarrollar canalizaciones profundas que lleguen a afectar los tubos enterrados
4. Permitir el acceso esporádico o eventual para revisiones, mantenimientos o reparaciones de la red de oleoducto.

En estos términos del avalúo realizado por el perito se entiende que se fija un precio para compraventa, pero no el valor para indemnización, que necesariamente resulta sensiblemente menor que el primero siendo claro que la razón del proceso y la necesidad de TGI S.A ESP no es la adquisición del área, solo el reconocer una indemnización por una afectación parcial.

Como colorario de anterior tenemos que el perito MIGUEL SANGUINO GUZMAN señalo la indemnización (daño emergente + lucro cesante) en la suma de: 129.915.425.00 de los cuales se debe restar la suma de 44.000.000 que consigno TGI S.A ESP quedando un saldo de 85.915.425 a cargo de TGI S.A ESP , que es la suma a que estaría obligada a cancelar TGI S.A ESP por concepto de indemnización a favor de la parte demandada.

Atentamente,



**LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**

T.P. No. 26.747 del C. S. J.

C.C. No. 37.919.546 de Barrancabermeja.